



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00246-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve**:

1.- **Librar mandamiento de pago** en legal forma dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Whap We Have A Plan S.A.S** contra **Green Energy Services & Equipment S.A.S.**, por los valores incorporados en el **contrato** base de la ejecución como a continuación se relaciona:

1.1. Por la suma de **\$66.500.000** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses de plazo, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL DE CADA CUOTA
15/02/2020	\$3.000.000
15/03/2020	\$3.000.000
15/05/2020	\$3.000.000
TOTAL	\$9.000.000

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.5. Por la suma de **\$8.500.000** por concepto de cláusula penal.

2.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- Tener al profesional del derecho Jean Carlos Casiano Amaya, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹

(2)


Elizabeth Elena Coral Bernal
Juez(E)

1

La providencia se notificó por estado electrónico N° 031 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc